

TEMA: Denominación Liceos, aulas, etc.
Reglamento.

Montevideo, 22 de octubre de 1984.

Señor Director

Presente.

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 22 de octubre de 1984, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La necesidad de promulgar un reglamento sustitutivo de lo dispuesto por Exp. 3/7599/947 y comunicado por Circular No. 568, atinente al régimen de denominación de establecimientos docentes, y sus dependencias;

RESULTANDO:

1) Que el art. 85, num. 13, de la Constitución reserva a la Asamblea General el "decretar honores públicos a los grandes servicios";

2) Que el art. 1o. del Decreto No. 581/77 del 21/X/77 reserva la realización de homenajes durante un período de diez años posteriores al fallecimiento del homenajeado, salvo autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo;

3) Que la Circular No. 568 regula el procedimiento a seguir en el Organismo a fin de denominar establecimientos docentes, dependencias y oficinas del Organismo;

CONSIDERANDO: Que es menester adecuar la referida reglamentación interna a las normas vigentes;

ATENTO: A las facultades conferidas por la Ley No. 14.101 al Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior;

RESUELVE:

1o.) Derógase la Circular No. 568.

2) La denominación de Liceos, aulas, salones de actos públicos, bibliotecas, gabinetes de Física o de Historia Natural, laboratorios, reparticiones y dependencias del Organismo, que no implique honores públicos a los grandes servicios (art. 85 num. 13) podrá ser autorizada por el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, de conformidad con la presente reglamentación.

3) No podrán realizarse homenajes a personas determinadas, consistentes en colocación de placas, bustos o inauguración de locales, salas o dependencias a su nombre, durante el término de diez años contados a partir de la fecha de su fallecimiento.

Cuando la naturaleza del homenaje o la relevancia de los méritos imponga la realización del homenaje antes de transcurrido los diez años de fallecimiento del homenajeado, se eleva-

rá el expediente al Consejo Nacional de Educación para que el Organismo Rector a su vez lo eleve al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el art. 1o. del Decreto No. 581/77 del 21/X/77.

4) La iniciativa para la realización de homenajes a personas determinadas a fin de denominar con su nombre alguna dependencia del Organismo corresponde:

a) A cualquier Consejero del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.

b) A los funcionarios docentes del Organismo. En este caso la iniciativa deberá ser suscrita por 20 profesores que tengan más de cinco años de antigüedad en la Institución.

La iniciativa deberá ser considerada en sesión especial del Consejo y requerirá mayoría simple de componentes para su aprobación. De postergarse el estudio de la iniciativa, la misma podrá ser replanteada por los proponentes en el plazo de seis meses de presentada. De omitirse este trámite, la iniciativa quedará sin efecto y no podrá ser replanteada hasta transcurridos cinco años de la primera presentación.

5) Cualquiera de los Consejeros del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior podrá solicitar se amplíe por los gestionantes la información, así como la realización de diligencias para mejor proveer. Pendiente el diligenciamiento de estas medidas, quedará en suspenso la sesión especial hasta que esté completo el diligenciamiento dispuesto.

6) Se consideran méritos relevantes a los efectos de la realización de homenajes personales con denominación propia y otras formas equivalentes:

a) Servicios o actuación docente o funcional extraordinarios.

b) Benefactores del Organismo.

c) Cualquier otro que por su naturaleza amerite la realización del homenaje.

7) El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior apreciará discrecionalmente la procedencia del homenaje a tributarse y dispondrá la extensión, alcance y forma del mismo.

Un pronunciamiento denegatorio expreso o tácito no supondrá por parte del Organismo un juicio sobre la conducta personal o méritos del postulante a homenaje.

8) Aquellas denominaciones referentes a eventos se ajustarán en lo pertinente a esta reglamentación.

9) Líbrese Circular.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

